SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletin está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demás que convenga al interes del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Emmo. Sr.=Con esta fecha se dice à la Ordenacion general de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«Siendo de indispensable necesidad que las dependencias de Contabilidad del Clero y las de los otros ramos de este Ministerio no verifiquen pago alguno fuera de los expresamente exceptuados sin que preceda soberana aprobación y terminante Real orden, la Reina (Q. p. g.), á quien he dado cuenta de lo consultado por V. S. en su escrito de 12 de Setiembre último acerca del pago de las dotaciones de piezas eclesiásticas, cuyos nombramientos hubieren sido hechos por los Patronos, así eclesiásticos como láicos, en uso de su derecho, consignado en el artículo 26 del Concordato vigente, se ha servido mandar: que en lo sucesivo dejen de acreditarse como legítimos los pagos hechos por los Administradores económicos, que carezcan del requisito prévio de la soberana aprobacion de los nombramientos que los ocasionen; y que al practicarse asi por regla general, se haga tambien y muy particularmente en lo que diga relacion á los Párrocos ó Vicarios que, presentados como de Patronato particular, sean nombrados por los Diocesanos; porque resultando que por la estincion de los diezmos, por las indemnizaciones verificadas per el Tesoro público y por otras circunstancias curridas por virtud de las reformas últimas de las eyes de desamortizacion eclesiástica, algunos Patronos han perdido su derecho de presentacion, no seria justo que sin el prévio exá- | nor Cardenal Arzobispo de Toledo.

men por parte del Gobierno de S. M., se sometiese el Tesoro público al pago de unas dotaciones que las más de las veces deben satisfacerlas los Patronos. = Y al hacerle à V. S. presente lo anteriormente resuelto para que tenga cumplida observancia, habré tambien de comunicarle à V. S. que la Reina (o. n. g.) me ordena le recomieude muy esicazmente à los M. RR. Arzobispos y R. Obispos, que sin perjuicio del derecho que les asiste para apreciar la idoneidad de los Eclesiásticos presentados para los Curatos ó Vicarias de patronato particular y para nombrarlos, dejen de ponerlos en posesion de sus cargos hasta que el Gobierno de S. M., con vista del expediente instruido à instancia de los Patronos para justificar el uso de su derecho, acuerde lo que corresponda en defensa de la Real prerogativa y de los intereses del Estado. Por lo que hace á los funcionarios de tal naturaleza nombrados y posesionados de sus cargos á la fecha presente; es la voluntad de S. M. (Q. D. G.), que levantándose las retenciones que tuvieren bechas de sus haberes corrientes, se les continúen abonando sin perjuicio del examen de los expedientes instruidos para sus nombramientos, que cuidarán los Diocesanos de elevar á este Ministerio.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. Ema. para su conocimiento y observancia en la parte que le incumbe. Dios guarde à V. Ema. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.= El Subsecretario, Antonio Casanova. = Emmo. se-